

INE/CG110/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “VAMOS JUNTOS”

ANTECEDENTES

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG37/2016 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. El treinta de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Vamos Juntos", presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de los CC. Ramsés Itamar Pinacho Carrillo y Miguel Ángel Martínez González Representantes Legales de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0368/2017, comunicó a la asociación Vamos Juntos, las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días para expresar lo que a su derecho conviniera.
- V. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número INE/DEPPP/DE/DPPF/0505/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0497/2017,

INE/DEPPP/DE/DPPF/0502/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0501/2017,
INE/DEPPP/DE/DPPF/0517/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0519/2017,
INE/DEPPP/DE/DPPF/0515/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0520/2017,
INE/DEPPP/DE/DPPF/0530/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0531/2017, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Baja California Sur, Ciudad de México, Guerrero, México, Morelos, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala y Veracruz, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

- VI.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta para dictar la resolución conducente.
- VII.** Con fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0616/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos Vamos Juntos se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
- VIII.** Los Vocales Ejecutivos de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios número INE/BCS/JLE/VS/0014/2017, INE/JLE-CM/01240/2017, JLE/VE/0215/2017, INE-JLE-MEX/VE/0522/2017, INE/JLE/MOR/VS/081/17, INE/JLE/VS/0291/2017, INE/VS/095/2017, INE/SLP/JLE/VS/164/2017, INE-JLTLX-VE/0308/17, INE/JLE-VER/0513/2017, respectivamente, recibidos entre el tres y el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente Resolución.

- IX. El diez de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/9566/2017, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VII de este instrumento.
- X. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- XI. Mediante oficio INE/CE/MABM/CPMP/046/2017 de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

C O N S I D E R A N D O

Derecho de asociación

- 1. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), el cual, en su parte conducente, establece: “*No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)*”. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
- 2. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: “*Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país*”.

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

- 3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, párrafos, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en los numerales 32 y 33 de “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas y

Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

4. El artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”*; así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”*.

Agrupaciones Políticas Nacionales

5. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

6. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.
8. El Consejo General de este Instituto, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
9. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.

Solicitud de Registro

10. La solicitud de registro de la asociación denominada “Vamos Juntos” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, párrafo 2 de la LGPP, así como por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.
11. Los numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

“7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*

d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*

e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*

b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*

c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*

d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*

e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*

f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.*

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de revisión inicial de la

revisión de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- g) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, pcg o gif.”*

12. La asociación denominada “Vamos Juntos” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: Vamos Juntos.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: Miguel Ángel Martínez González y Ramsés Itamar Pinacho Carrillo.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Primera cerrada de la primera calle de Nogal, número 1 interior 3, Colonia Santa María la Ribera, Delegación. Cuauhtémoc, Ciudad de México; además de número telefónico y/o correo electrónico.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: Vamos Juntos.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas: encuadrados en un fondo blanco, dos flechas de color rosa fucsia, dirigidas hacia el centro de arriba abajo, con la leyenda al centro del cuadro; Vamos Juntos, de color perla. La imagen del logo expresa encuentro, diálogo, acuerdo y consenso en torno a objetivos comunes.
- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de los CC. Miguel Ángel Martínez González y Ramsés Itamar Pinacho Carrillo en su carácter de Representantes Legales de la asociación.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta Constitutiva de fecha veintiuno de enero de dos mil diecisiete, que se presenta en original, constante de DOCE (12) fojas.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de los CC. Miguel Ángel Martínez González y Ramsés Itamar Pinacho Carrillo quienes en su calidad de representantes legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Acta Constitutiva de fecha veintiuno de enero de dos mil diecisiete que se presenta en original en doce (12) fojas útiles.
- c) La cantidad de siete mil trescientas tres (7,303) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en tres (3) cajas.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en cuatrocientos sesenta y cinco (465) fojas; y según el dicho de quien presenta la solicitud, contiene un total de ocho mil setecientos noventa y seis (8,796) afiliados.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta Constitutiva de fecha veintiuno de enero de dos mil diecisiete que se presenta en original en doce fojas útiles.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en la Ciudad de México y diez delegaciones estatales, en los estados de: Baja California Sur, Ciudad de México, Guerrero, México, Morelos, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala y Veracruz.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en forma impresa en seis, cuatro y veinte fojas útiles, respectivamente, así como en disco compacto y USB.
- h) Ejemplar en un disco compacto y un USB del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en tres cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por los representantes de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 001, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil diecisiete, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 16 y 18 de “EL INSTRUCTIVO”.

13. Que en alcance a la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, los representantes legales anexaron el día treinta y uno de enero, la siguiente documentación:
- Dos comprobantes de domicilio para acreditar la sede Nacional y de la Ciudad de México, las que se encuentran en el mismo domicilio.
 - Una copia de contrato de arrendamiento para acreditar la delegación estatal de Baja California Sur.
 - Dos comprobantes de domicilio para acreditar la sede de Querétaro.
 - Un comprobante de domicilio para acreditar la sede de San Luis Potosí.
 - Un comprobante de domicilio para acreditar la sede de Guerrero.

Verificación inicial de la documentación

14. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de los CC. Miguel Ángel Martínez González y Ramsés Itamar Pinacho Carrillo representantes legales de la asociación se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en considerando 15, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

- 1. Que siendo las diez horas con diez minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las tres cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.- - - - -*
- 2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. - - - - -*
- 3. Que la solicitud de registro consta de cinco fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017”.- - - - -*

4. Que a la solicitud se acompaña original del acta constitutiva de Vamos Juntos, celebrada a las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil diecisiete, en la Ciudad de México, en ocho fojas útiles con un anexo de cuatro fojas útiles, y con la que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, la personalidad de quienes suscriben la solicitud de registro como representantes legales, así como el órgano directivo de la misma, denominado Comisión Nacional de Gobierno y sus delegados estatales en Baja California Sur, San Luis Potosí, Guerrero, Tlaxcala, Estado de México, Ciudad de México, Querétaro, Veracruz, Morelos y Puebla.-----

5. Que siendo las diez horas con quince minutos, del día en que se actúa, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de siete mil cuatrocientos ocho (7,408) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad, pero no en estricto orden alfabético, por lo que dicha actividad será efectuada por el personal de esta Dirección. Dichas manifestaciones fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:

Entidad	Manifestaciones
1. Baja California Sur	210
2. Ciudad de México	1891
3. Guerrero	85
4. México	458
5. Morelos	3133
6. Puebla	19
7. Querétaro	479
8. San Luis Potosí	609
9. Tlaxcala	213
10. Veracruz	311
Total	7408

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsión y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014".-----

6. Que también se adjuntó a la solicitud las listas de afiliados, constituidas por un total de ocho mil setecientos noventa y seis (8,796) ciudadanos.-----

7. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Primera Cerrada de la Primera Calle de Nogal, número uno interior tres, colonia Santa María La Ribera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, y que para acreditarlo se presenta recibo de servicio telefónico y dos estados de cuenta de servicio de telefonía móvil.-----

8. Que por lo que hace a las diez (10) delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Baja California Sur	Recibo de servicio telefónico Copia simple de Contrato de Arrendamiento	Calle México, número 1630-B, colonia Vicente Guerrero, municipio La Paz, Baja California Sur
2. Ciudad de México	Recibo de servicio telefónico Dos estados de cuenta de servicio de telefonía móvil	Primera Cerrada de la Primera Calle de Nogal, número uno interior tres, colonia Santa María La Ribera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
3. Guerrero	Recibo de servicio telefónico Copia simple de constancia de residencia	Calle Aldama, número 12, colonia Centro, código postal 40900, municipio Tecpan de Galeana, Guerrero
4. México	Estado de cuenta de servicio de telefonía móvil Constancia de vecindad	Calle Río de Janeiro, manzana 61, lote 13, colonia La Presa, código postal 55509, municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México
5. Morelos	Recibo de servicio de energía eléctrica Recibo de pago impuesto predial	Privada Dina Querido Samano, número 28 casa 4, Residencial del Bosque, Col. José G. Parres, municipio Jiutepec, Morelos, código postal 62500
6. Puebla	Contrato de Comodato con inconsistencia Recibo de servicio de energía eléctrica	Avenida del Roble, número 67 Infonavit, colonia Amalcán, municipio Puebla, Puebla
7. Querétaro	Recibo de servicio de energía eléctrica Recibo de pago de servicio de televisión por cable	Calzada de las lágrimas, número 812-25 E, colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, municipio Querétaro, Querétaro

Entidad	Documento	Domicilio
8. San Luis Potosí	Recibo de servicio agua Recibo de predial	Avenida Salk, número 1578, colonia Simón Díaz Infonavit, código postal 78380, municipio San Luis Potosí, San Luis Potosí
9. Tlaxcala	Contrato de comodato Recibo de predial Estado de Cuenta Bancario Copia simple de escritura pública Recibo de servicio telefónico Recibo de pago de servicio de agua	Calle Principal, número 54, colonia San Hipólito Chimalpa, código postal 90112, municipio Tlaxcala, Tlaxcala.
10. Veracruz	Recibo de servicio agua Carta de residencia	Calle Nicolás Bravo, número 116 sur, colonia Centro, municipio Coatzacoalcos, Veracruz

Cabe señalar que la sede nacional se encuentra en la Ciudad de México, en el mismo domicilio de la delegación estatal, así como que en este acto, los representantes legales precisan que si bien en la solicitud de registro para la delegación estatal en Veracruz se señala un domicilio distinto al que se establece en los comprobantes de domicilio que se anexan a dicha solicitud, el que debe prevalecer es el de tales comprobantes. -----

Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto.-----

9. Que el ejemplar impreso, en disco compacto y en memoria USB de los documentos básicos de la asociación sí contienen la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, pero el archivo denominado "Declaración de Principios" contenido en el disco compacto se encuentra dañado; sin embargo puede consultarse adecuadamente en la memoria USB; dichos documentos básicos se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal. - -

10. No se entrega ejemplar impreso del emblema de la Agrupación Política Nacional, pero sí se presenta en disco compacto y además está contenido en la memoria USB de los documentos básicos.-----

11. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional", toda vez que en lo referente a la documentación para acreditar la delegación estatal en Baja California Sur, únicamente se presenta copia simple del contrato de arrendamiento respectivo; asimismo, en cuanto a la delegación estatal en Guerrero, se acompañó copia simple de constancia de residencia, siendo en ambos casos que debió presentarse el documento original; así también, por lo que hace a la delegación estatal en Puebla el contrato de comodato que se presenta no resulta idóneo en virtud que no se encuentra a nombre de la organización ni de su representante legal, pues si bien el mismo se encuentra suscrito por su delegado

estatal, éste lo suscribe en su carácter de comodante y no como comodatario; aunado a lo anterior, el emblema no se presentó de forma impresa a color, incumpliendo con lo ordenado en el numeral 8 del inciso h) del citado Instructivo. - - -

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó a los representantes presentes de la misma.

Requerimiento

15. De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de “EL INSTRUCTIVO”, con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0368/2017, comunicó a la asociación Vamos Juntos, las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

“(…) le comunico que derivado de la verificación de la documentación efectuada el día primero de febrero del año en curso, se detectó que en lo referente a la documentación para acreditar la delegación estatal en Baja California Sur, únicamente se presenta copia simple del contrato de arrendamiento respectivo; asimismo, en cuanto a la delegación estatal en Guerrero, se acompañó copia simple de constancia de residencia, siendo en ambos casos que debió presentarse el documento original; así también, por lo que hace a la delegación estatal en Puebla el contrato de comodato que se presenta no resulta idóneo en virtud que no se encuentra a nombre de la organización ni de su representante legal, pues si bien el mismo se encuentra suscrito por su delegado estatal, éste lo suscribe en su carácter de comodante y no como comodatario; aunado a lo anterior, el emblema de la organización no se presentó en forma impresa a color, incumpliendo con lo ordenado en el numeral 8 del inciso h) del citado Instructivo. (…)”

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, al tenor de lo siguiente:

“(…) Por este medio, y en atención al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0368/2017 suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, los que aquí suscriben, representantes legales de “Vamos Juntos”, nos permitimos anexar a este oficio, la siguiente documentación:

- *Original del contrato de arrendamiento para acreditar la delegación en Baja California Sur.*
- *Original de la constancia de residencia para acreditar la delegación en Guerrero.*

- Original del contrato de comodato para acreditar la delegación en Puebla.
- Emblema de la organización en forma impresa y a color.(...)"

Constitución de la asociación y representación legal

16. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta Constitutiva de fecha veintiuno de enero de dos mil diecisiete, en cuya página uno, en el preámbulo del desarrollo del acta, así como en el apartado primero, consta a la letra:

"(...) las y los ciudadanos mexicanos aquí presentes, manifestamos expresamente nuestra voluntad de asociarnos individual, libre y pacíficamente, bajo la denominación Vamos Juntos, como Agrupación Política Nacional en construcción (...)"

*"(...) PRIMERO.- Las y los ciudadanos mexicanos reunidos en este acto, libre y pacíficamente, acordamos constituirnos como Agrupación Política Nacional conforme a la Constitución Federal y las leyes correspondientes, denominada **Vamos Juntos**, la cual tendrá el siguiente objeto social: la participación en la vida política del país, para fomentar el desarrollo de la vida democrática y la cultura política del mismo, así como para contribuir a la creación de una opinión pública mejor informada; impulsar la más amplia participación ciudadana; debatir e incidir en la solución de los problemas nacionales; defender los intereses ciudadanos y sensibilizar y capacitar a nuestros afiliados en sus derechos y obligaciones. (...)"*

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Vamos Juntos", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

17. Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los CC. Miguel Ángel Martínez González y Ramsés Itamar Pinacho Carrillo, quienes como representantes legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Acta Constitutiva de fecha veintiuno de enero de dos mil diecisiete, en doce fojas útiles, en la página número siete, apartado octavo del orden del día, consta a la letra:

*"(...) La Asamblea Constituyente de **Vamos Juntos** APN; en votación económica y por unanimidad, nombra a los CC. Miguel Ángel Martínez González y Ramsés Itamar Pinacho Carrillo como representantes legales para el desahogo y atención de requerimientos que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral llegase a formular en este proceso y tiempo, para la obtención del registro legal como Agrupación Política Nacional **Vamos Juntos**. (...)"*

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Total de manifestaciones formales de afiliación

18. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
19. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar la lista de afiliados capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:
 - a) Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
 - b) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en la lista mencionada; y
 - c) Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a los afiliados referidos en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y restar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
001	8796	26	1414	7408

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

- 20.** El numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) Los afiliados (as) a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*

- c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.
- d) Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:
- d.1) “Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la LGIPE.
- d.2) “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.
- d.3) “Cancelación de trámite”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.
- d.4) “Duplicado en padrón”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del COFIPE. (sic)
- d.5) “Datos personales irregulares”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.
- d.6) “Domicilio irregular”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.
- e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.”

21. Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron cuarenta y seis manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	TOTAL
Ciudad de México	1	8	1	0	10
Estado de México	0	13	1	0	14
Guerrero	0	2	0	0	2
Morelos	0	8	0	0	8
San Luis Potosí	0	5	0	0	5

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
Tlaxcala	0	2	2	0	4
Veracruz	0	3	0	0	3
Total	1	41	4	0	46

22. Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 21 de la presente Resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
001	7408	46	310	7052

Compulsa contra el Padrón Electoral

23. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsión electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una segunda compulsión buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsiones mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE. (Columna “I”).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, párrafo 5, de la LGIPE (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

“Duplicado en la misma asociación”, aquellos registros que fueron identificados como duplicados dentro de la misma asociación, una vez realizada la compulsión entre el Padrón Electoral (Columna “L”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “M”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	DUPLICADO MISMA ASOCIACIÓN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	PÉRDIDA DE VIGENCIA			
		D A - (B+C)	E	F	G	H	I			
001	7052	84	8	13	4	3	112	689	2	6137

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

Cruce entre afiliados a las asociaciones solicitantes

24. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “M”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “N”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “O”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
	M D - (E+F+G+H+I+J+K+L)	N	O M - N
001	6137	10	6127

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP.

Órgano Directivo Nacional

25. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta Constitutiva de fecha veintiuno de enero de dos mil diecisiete, en doce fojas útiles, en cuya página número cinco, apartado sexto

del orden del día consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comisión Nacional de Gobierno y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
C. Ignacio Pinacho Ramírez	Coordinador Nacional
C. Arnulfo Montes Cuen	Vice-Coordinador Nacional
Titular: C. Miguel Ángel Martínez González Suplente: C: Ramsés Itamar Pinacho Carrillo	Comisionado Nacional de Organización
Titular: Jorge Luis Esquivel Zubiri Suplente: Alejandra Campos Hernández	Comisionado Nacional de Capacitación Política
Titular: José Reyes Olguín Rangel Suplente: Silvia Ibarra Alonso	Comisionado Nacional de Derechos Humanos
Titular: C. Edith Segura Maldonado Suplente: C. Marilyn Saavedra Montejano	Comisionada Nacional de Mujeres
Titular: C. Gerardo Buendía Martínez Suplente: C: Monserrat Briones Serna	Comisionado Nacional de Jóvenes
Titular: C. Elías Arturo Monroy Cruz Suplente: C: Domingo Salgado Montealegre	Comisionado Nacional de Ciencia y Tecnología

Así mismo, acreditó contar con delegados a nivel estatal y conforme a lo siguiente:

ENTIDAD	NOMBRE
Baja California Sur	Carlos Arturo Mayoral Vázquez
Ciudad de México	Juana Yatziri Rivera Serrano
Guerrero	Fredy Bernardino Rojas
México	José Jorge Molina Gutiérrez
Morelos	Arnulfo Montes Cuen
Puebla	Elías Arturo Monroy Cruz
Querétaro	Gustavo del Río Arriola
San Luis Potosí	Carlos Segura Pérez
Tlaxcala	Librado Muñoz Muñoz
Veracruz	Gilberto Francisco Aguilar Leal

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional y delegados estatales, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

26. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de “EL INSTRUCTIVO” se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas. La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1. Baja California Sur	Copia de credencial para votar del arrendatario Copia de recibo de servicio telefónico Contrato de arrendamiento	Documentos a nombre del delegado estatal.
2. Ciudad de México	Recibo de servicio telefónico Dos estados de cuenta de servicio de telefonía móvil.	Documentos a nombre del Coordinador Nacional de La Comisión Nacional de Gobierno.
3. Guerrero	Copia de credencial para votar del delegado Recibo de servicio telefónico Constancia de residencia	Documentos a nombre del delegado estatal.
4. México	Estado de cuenta de servicio de telefonía móvil Constancia de vecindad	Documentos a nombre del delegado estatal.
5. Morelos	Recibo de servicio de energía eléctrica Copia de recibo de pago de impuesto predial Copia de credencial para votar del delegado estatal	Documentos a nombre del delegado estatal.
6. Puebla	Contrato de Comodato Recibo de servicio de energía eléctrica	Documentos a nombre del delegado estatal.
7. Querétaro	Recibo de servicio de energía eléctrica Copia de recibo de pago de servicio de televisión por cable Copia de credencial para votar del delegado estatal	Documentos a nombre del delegado estatal.
8. San Luis Potosí	Recibo de servicio agua Recibo de predial Copia de credencial para votar del delegado estatal	Documentos a nombre del delegado estatal.

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
9. Tlaxcala	Contrato de comodato Copia de recibo de predial Copia de estado de cuenta bancario Copia de escritura pública Copia de recibo de pago de servicio de agua Copia de credencial para votar del delegado estatal Copia de recibo de servicio telefónico	Documentos a nombre del delegado estatal, excepto recibo de servicio telefónico, se presenta a nombre del comodante.
10. Veracruz	Recibo de servicio de agua Constancia de residencia Copia de credencial para votar del delegado estatal	Documentos a nombre del delegado estatal.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de “EL INSTRUCTIVO”, mismo que señala:

“(…)

a) (…)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*

b.2) *Describirá las características del inmueble;*

b.3) *Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*

- b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*
- b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*
- b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*
- b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*
- b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*

- c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*

- e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*

- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2017, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la

relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
1. Baja California Sur	El día 28 de febrero de 2017, a las 9:55 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California Sur, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por el C. Carlos Arturo Mayoral Vázquez, quien manifestó ser el delegado en Baja California Sur de dicha asociación.	Acreditada
2. Ciudad de México (Sede Nacional y Delegación Estatal)	El día 01 de marzo de 2017, a las 13:34 hrs., la Analista Jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Rosalinda Carrillo García, quien señaló ser la esposa del delegado estatal, manifestando que él no se encontraba y que la denominación de la Asociación sigue siendo la misma.	Acreditada
3. Guerrero	El día 01 de marzo de 2017, a las 10:15 hrs., la encargada de despacho de la Vocalía del Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, se constituyó en el domicilio señalado por la Organización, en el cual fue atendida por la C. Elogia Zamacona Guzmán, a quien se le preguntó por el C. Freddy Bernardino Rojas delegado estatal de la asociación, a lo que respondió que no se encontraba pero que ella es empleada de la misma.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
4. México	El día 28 de febrero de 2017, a las 13:48 hrs., el Vocal Ejecutivo de la 16 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de México, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Marina Gutiérrez Martínez, quién señalo ser madre del delegado estatal, manifestando que él no se encontraba pero que el inmueble funge como oficina de la asociación.	Acreditada
5. Morelos	El día 02 de marzo de 2017, a las 10:28 hrs., el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación solicitante, en el cual fue atendido por la C. Jennifer Alexis Ochoa Zagal, empleada de la asociación, quien manifestó que el C. Arnulfo Montes Cuen delegado estatal no se encontraba pero que él es el dueño de dicho inmueble y que ella mantiene una relación laboral y de asesoría con la organización.	Acreditada
6. Puebla	El día 01 de marzo de 2017, a las 13:48 hrs., el Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el cual fue atendido por la C. María Teodora Gloria Cruz Olivares quien dijo ser propietaria del inmueble y manifestó que presta el inmueble a la asociación.	Acreditada
7. Querétaro	El día 02 de marzo de 2017, a las 10:54 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por la C. María Feliciano Margarita Camacho Salinas quien manifestó ser esposa del delegado estatal y que dicho inmueble es la sede de la asociación.	Acreditada
8. San Luis Potosí	El día 08 de marzo de 2017, a las 10:28 hrs., la Vocal Secretaria y la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, se constituyeron en el domicilio señalado por la asociación, donde fueron atendidas por el C. Carlos Segura Pérez quien dijo ser delegado estatal; manifestando que dicho inmueble es de su propiedad, mismo que proporciona de manera gratuita a la asociación para el desarrollo de sus actividades.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
9. Tlaxcala	El día 02 de marzo de 2017, a las 15:30 hrs., el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Librado Muñoz Muñoz quien manifestó ser el delegado estatal y que el inmueble lo dio en comodato para el funcionamiento de la sede de la asociación.	Acreditada
10. Veracruz	El día 27 de febrero de 2017, a las 17:40 hrs., la encargada de despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 11 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el cual fue atendido por el C. Gilberto Francisco Aguilar Leal quien manifestó ser el delegado estatal y que el inmueble lo tiene en calidad de préstamo para las actividades de la asociación.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Primera cerrada de la Primera Calle de Nogal número uno interior tres, colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc; y con diez delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
1. Baja California Sur	Calle México, número 1630-B, Colonia Vicente Guerrero, Municipio La Paz, Código Postal 23020
2. Ciudad de México	Primera cerrada de la Primera Calle de Nogal número uno interior tres, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc
3. Guerrero	Calle Aldama, número 12, Colonia Centro, Código Postal 40900, Municipio Tecpan de Galeana.
4. México	Calle Río de Janeiro, manzana 61, lote 13, Colonia La Presa, Código Postal 55509, Ecatepec de Morelos.
5. Morelos	Privada Dina Querido Sámano, número 28 casa 4, Residencial del Bosque, Colonia José G. Parres, Municipio Jiutepec, Código Postal 62500.
6. Puebla	Avenida del Roble, número 67 Infonavit, Colonia Amalucán, Municipio Puebla.
7. Querétaro	Calzada de las lágrimas, número 812-25 E, Colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, Municipio Querétaro.
8. San Luis Potosí	Avenida Salk, número 1578, Colonia Simón Díaz Infonavit, código postal 78380, Municipio San Luis Potosí.
9. Tlaxcala	Calle Principal, número 54, Colonia San Hipólito Chimalpa, Código Postal 90112, Municipio Tlaxcala.

ENTIDAD	DOMICILIO
10.Veracruz	Calle Nicolás Bravo, número 116 sur, Colonia Centro, Municipio Coatzacoalcos.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

Documentos Básicos

27. El apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, señala las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Agrupaciones Políticas Nacionales en los términos siguientes:

(...)

15. En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

b) Programa de Acción.-Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;

c) Estatutos.- Deberán contener:

c.1) La denominación de la Agrupación Política;

c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;

c.3) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;

c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;

c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;

c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y

c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.

(...)"

- 28.** En atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO”, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Vamos Juntos” a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.
- 29.** Del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente y que sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:
- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:

- La asociación denominada “Vamos Juntos” establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
- En dicho documento la asociación denominada “Vamos Juntos” establece las medidas para realizar sus objetivos.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:
- La asociación establece en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: “Vamos Juntos”, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.
 - En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 4 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.
 - En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, los artículos 8 y 9 refieren como derecho de las y los mexicanos afiliarse a la Agrupación, de manera individual, libre y pacífica y como uno de sus deberes presentar su cédula de afiliación; sin embargo, omiten regular lo concerniente al procedimiento, es decir ante cuál órgano deberá verificarse la afiliación.

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en el artículo 10 se expresan los derechos de los integrantes de la agrupación, entre los cuales se encuentran los de libertad de expresión, de participación, acceso a la información, equidad e igualdad y no discriminación, entre otros.

- Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos expone la integración de todos sus órganos directivos, como son: la Convención Nacional; la Comisión Nacional de Gobierno; el Parlamento Nacional y Parlamentos Estatales; las Convenciones Estatales y de la Ciudad de México; las Comisiones de Gobierno Estatales y de la Ciudad de México y las Comisiones Municipales de Gobierno. Asimismo señala a la Comisión de Financiamiento como el órgano encargado de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.
- En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, se definen las facultades y obligaciones de la Convención Nacional; Comisión Nacional de Gobierno; el Parlamento Nacional y Parlamentos Estatales; Convenciones Estatales y de la Ciudad de México; Comisiones de Gobierno Estatales y de la Ciudad de México; y respecto a los procedimientos para su designación, elección o renovación conforme a los artículos 18, fracción II, y 38, fracción I del proyecto mencionado los órganos tanto Nacionales como los Estatales y de la Ciudad de México, serán electos en las Convenciones correspondientes. También se determina que las Comisiones de Gobierno Nacional, Estatales y de la Ciudad de México y Municipales, fungirán en sus cargos por 3 años. No se advierten en el mismo documento los procedimientos de designación o elección de las Comisiones Municipales ni las atribuciones o funciones que les correspondan.
- En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, referente a las formalidades para la emisión de las convocatorias así como los órganos o funcionarios facultados para emitirlos. Respecto a la Convención Nacional, el proyecto solo señala algunos requisitos entre ellos el de ser publicada en los estrados y en la página web de la agrupación con 30 días de anticipación aprobada por la Comisión Nacional de Gobierno y firmada por su Coordinador y el Comisionado Nacional de Elecciones; de la Comisión Nacional de Gobierno y el Parlamento Nacional y Parlamentos Estatales no se expresan dichos requisitos, únicamente se indica que deben expedirse para estos últimos con 15 días de anticipación, que debe ser convocada por su Coordinador y publicarse en estrados o en internet; de las

Convenciones Estatales y de la Ciudad de México señalan que deben publicarse en estrados o en la página web de la agrupación con 30 días de anticipación, aprobada por la Comisión Estatal y firmada por su Coordinador y el Comisionado Estatal de Elecciones, más no así de las Comisiones Estatales y Municipales de Gobierno por lo que deben establecerse, para cada órgano, las formalidades faltantes.

- En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, que se refiere al quórum necesario para la celebración de las sesiones de la agrupación así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día. Con respecto de las Convenciones Nacional y Estatales y de la Ciudad de México señala quedarán legalmente instaladas con el 50% más uno de los representantes convocados; sin embargo, el quórum debe completarse con dicho porcentaje del total de los integrantes de los órganos mencionados y no solo de los representantes convocados. Por cuanto a las Comisiones de Gobierno Nacional, Estatales y de la Ciudad de México y Municipales, no se precisa el quórum requerido para la celebración de sus sesiones o acuerdos, el tipo de sesiones ni los asuntos a tratar. Mención especial merecen los Parlamentos Nacional y Estatales en los que se determina como quórum el 50% de sus integrantes para sesionar, lo cual resulta incompatible con los principios democráticos de las agrupaciones, siendo necesario al menos el 50% más uno para constituir el quórum de mayoría simple. Por lo que hace a las mayorías requeridas para la toma de decisiones, en el Capítulo VI se exponen los criterios aplicables a todos los órganos de gobierno de la agrupación; del 75% de votación calificada para casos de definición de documentos básicos, acuerdos de participación, elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular y la votación de mayoría simple para los casos de trámite y administrativos.

Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación “VAMOS JUNTOS” se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

Se advierte en el proyecto de Estatutos a estudio que los Consejos de Asesores Nacional y Estatales y los Órganos Autónomos tanto Nacionales como Estatales como son: Las Comisiones de Financiamiento; de Elecciones; de Vigilancia, Ética y Justicia y de Acceso a la Información y

Transparencia, regulados en sus artículos 55; 63; 64; 65 y 66 no se encuentran enumerados en su artículo 12 como órganos de gobierno de la asociación, y de los primeros se dice que permanecerán en sus puestos de 3 a 6 años, empero, se omite establecer cómo resultarán electos así como cuantas personas los deben integrar, cuáles son sus cargos y aun cuando se señalan algunas funciones en el caso de la Comisión de Financiamiento deben detallarse, ya que en el caso de los Consejos de Asesores y las Comisiones de Elecciones; de Vigilancia, Ética y Justicia y de Acceso a la Información y Transparencia, solamente se expone que deberán elaborar su reglamento respectivo y que serán nombrados en las Convenciones Nacional o Estatales, según el caso, cada tres años, excepto el correspondiente al de Acceso a la Información y Transparencia que no se declara cuánto tiempo desempeñará dicha Comisión el cargo.

Asimismo debe establecerse lo relativo a las sesiones de los órganos mencionados, el quórum que deberá prevalecer en sus trabajos, así como todas las formalidades expresadas en el inciso c. 6) de las convocatorias.

Se advierte que la Comisión de Vigilancia, Ética y Justicia, será la encargada de impartir justicia, no obstante, no se establecen los procedimientos a los cuales se deberá apegar para la realización de dicha función. Por lo que a efecto de generar certeza a sus afiliados y tutelar su garantía de audiencia resulta necesario establecer los plazos y procedimientos correspondientes.

En lo relacionado con las Convenciones Nacional de Gobierno y las Estatales y de la Ciudad de México, artículos 14, fracción III; y 36, fracción II de los Estatutos, se advierte que se encuentran integradas por representantes de cada Estado de la República, región o Municipio, respectivamente, donde la agrupación “Vamos Juntos” tenga representación política y social, sin precisar el número de los mencionados representantes, por lo que a efecto de generar certeza respecto de la integración de las Convenciones es necesario disponer un mínimo y un máximo de ellos.

Los artículos 7, fracción V y 18, fracción VI de los Estatutos refieren respectivamente, que la agrupación Vamos Juntos busca como objetivo impulsar alianzas políticas y sociales con distintos actores políticos; y como una de las facultades de la Convención Nacional resolver respecto a la fusión con otras agrupaciones; sin embargo, la ley electoral no contempla estas figuras para las agrupaciones políticas nacionales.

Los artículos 18, fracción II y 38, fracción I, establecen que corresponde a las Convenciones Nacional y Estatales y de la Ciudad de México, elegir a los integrantes de los órganos de gobierno en el ámbito de su competencia; no obstante, los artículos 19, fracción XI, 22, fracción V, 39, fracción IX, 40, fracción V, facultan a las Comisiones Nacional y Estatales de Gobierno para incorporar nuevos integrantes a las Comisiones, por lo que debe especificarse el alcance de dicha función a efecto de no invadir la competencia prevista para las Convenciones.

Se advierte que los artículos 25, fracción III y 43, fracción III, otorgan a los Vicecoordinadores Nacional y Estatal la atribución de firmar, junto con su respectivo coordinador, los acuerdos de participación, dado que las agrupaciones políticas nacionales sólo pueden suscribir acuerdos de participación para contender en Procesos Electorales Federales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo 1, de la Ley General de Partidos, a efecto de brindar certeza, resulta necesario especificar que funcionarios serán los facultados para suscribir tales acuerdos.

Aunado a lo anterior, se advierte que si bien existen funcionarios facultados para suscribir, en su caso, los acuerdos de participación, no se menciona el órgano encargado de aprobar los citados acuerdos, por lo que debe señalarse el órgano que contará con dicha atribución.

El artículo 64, fracción I, establece como una de las facultades de la Comisión de Elecciones, organizar los procesos para la integración de los órganos internos y, en su caso, cargos de elección popular, es importante precisar que únicamente podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante la celebración de acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo 1, de la mencionada Ley General.

Por último, en el Transitorio Segundo del documento a estudio se expresa que la Comisión Nacional de Gobierno convocará a los Delegados Estatales y Municipales o representantes que requiera la agrupación para que organicen las Asambleas Estatales para elegir a los órganos de gobierno y comisiones autónomas estatales, a pesar de que tales delegados ni las Asambleas se encuentran regulados en los Estatutos, por lo que la

agrupación deberá homologar la denominación de sus órganos, o hacer la corrección correspondiente.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta y tres, y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

30. En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el primero de junio de dos mil diecisiete, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

31. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la

solicitante "Vamos Juntos" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

Integración de sus órganos directivos

32. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

Conclusión

33. Con base en la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Vamos Juntos" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".
34. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
35. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que

fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3 de la LGPP.

36. En razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Vamos Juntos", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 1 y 2; y 22, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 1, incisos a) y d); 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, inciso m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 447, párrafo 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Vamos Juntos", bajo la denominación "Vamos Juntos" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “Vamos Juntos”, que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 29 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Vamos Juntos", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacional y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada “Vamos Juntos”.

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional “Vamos Juntos”.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**